



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, presentado de conformidad con la resolución [41/12](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/74/150](#).

** El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de reflejar la información más reciente.



Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Resumen

Es un hecho ampliamente reconocido que una sociedad civil activa y sin trabas es esencial para las iniciativas de desarrollo y erradicación de la pobreza. A pesar de esta importancia, sigue habiendo una tendencia preocupante a cerrar el espacio cívico en muchos países de todo el mundo. Si bien esta tendencia ha afectado negativamente a las personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente, exacerba la exclusión de las personas que viven en la pobreza y de las que pertenecen a grupos marginados. Les impide estar empoderadas para organizarse y participar en la planificación y aplicación de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados en el desarrollo.

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación insta a los Estados y a la comunidad de desarrollo a no hacer caso omiso de las amenazas que el cierre del espacio cívico plantea para la eficacia de sus políticas y programas y velar por que exista un entorno propicio para que la sociedad civil pueda actuar con libertad. Esto es tanto más importante cuanto que la pobreza se ha vuelto más arraigada y la desigualdad económica sigue aumentando en el mundo entero, lo cual ocasiona descontento y exacerba la exclusión, en contradicción directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 41/12 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe, el Relator Especial analiza los efectos de las violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el desarrollo sostenible, en particular en los intentos de reducir las desigualdades económicas y erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, según se indica en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹.

2. Es un hecho ampliamente reconocido que una sociedad civil activa y sin trabas es esencial para el desarrollo. En los últimos 50 años, las Naciones Unidas y los gobiernos de todo el mundo se han comprometido sistemáticamente a promover la participación de la sociedad civil en las estrategias y los programas de desarrollo. A pesar de este reconocimiento generalizado, el espacio para la participación cívica se ha ido reduciendo. Los Estados imponen cada vez más restricciones a esos agentes, impidiendo que las personas y los grupos ejerzan plenamente su derecho a la libertad de reunión pacífica, asociación y expresión. El Relator Especial ha afirmado que esas restricciones tienen consecuencias claras para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible².

3. A medida que la pobreza se vuelve más arraigada y difícil de erradicar y las desigualdades extremas continúan aumentando a nivel mundial, en contradicción directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una preocupación clave es determinar si las políticas y las iniciativas de desarrollo pueden ser sostenibles sin una participación activa de las personas y de los agentes de la sociedad civil, en particular de aquellos que trabajan para mejorar las vidas de las personas que viven en la pobreza y de quienes están más rezagados. En el presente informe, el Relator Especial examina las diferentes formas en que el cierre del espacio cívico puede asociarse con resultados de desarrollo negativos, en particular en la lucha contra la pobreza y la desigualdad económica. En particular, el Relator Especial estudia la forma en que un espacio restrictivo para la participación cívica exacerba la exclusión de las personas que viven en la pobreza, incluidos los grupos marginados, y perpetúa los privilegios de quienes detentan el poder.

4. El Relator Especial considera que el presente informe debe leerse en conjunción con su informe anterior a la Asamblea General³, en el que se abordaron los vínculos entre el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con las directrices para la participación de la sociedad civil en la implementación de la Agenda 2030⁴. En el informe procura contribuir a la labor de todos los agentes comprometidos con la creación de un entorno propicio en el que todos, incluidas las personas que viven en la pobreza y las que quedan rezagadas, puedan ser agentes fundamentales en el desarrollo sostenible de sus comunidades y países.

5. El informe se basa en investigaciones realizadas por los organismos y programas de las Naciones Unidas, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, el mundo académico, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, al tiempo que reconoce la necesidad de disponer de más datos y publicaciones sobre los efectos de las restricciones del espacio cívico en las actividades de desarrollo y erradicación de la pobreza. Por consiguiente, el Relator Especial está especialmente agradecido

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² A/73/279.

³ *Ibid.*

⁴ A/HRC/41/41/Add.2.

por la información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil en un proceso público de aportaciones y consultas realizado en la preparación del presente informe. A este respecto, el 7 de marzo de 2019 el Relator Especial convocó una reunión de expertos en Copenhague y los días 30 y 31 de mayo de 2019 celebró una consulta mundial con representantes de la sociedad civil en Johannesburgo. El Relator Especial también interactuó con agentes de la comunidad de desarrollo, incluso en las conferencias y períodos de sesiones entre múltiples interesados en torno al foro político de alto nivel de 2019.

II. El espacio cívico, la pobreza y la exclusión

6. El Relator Especial reconoce que, en los últimos tres decenios, la agenda mundial de erradicación de la pobreza ha hecho progresos notables. Millones de personas han salido de la pobreza, en particular en sus formas más extremas. Sin embargo, la pobreza sigue siendo uno de los problemas mundiales más complejos que afectan no solo a los países menos adelantados, sino también a muchos países de ingresos medianos y altos⁵. La pobreza extrema relacionada con los ingresos, definida en términos generales como el ingreso per cápita de los hogares o el consumo por debajo del umbral internacional de pobreza de 1,90 dólares por día, se ha mantenido inaceptablemente alta, y se estima que 731 millones de personas viven en la pobreza extrema. Al mismo tiempo, millones de personas que viven por encima de ese umbral, siguen siendo extremadamente pobres según los estándares de sus propias sociedades.

7. Si se utiliza este enfoque multidimensional de la pobreza⁶, la proporción de pobres en el mundo es aún mayor. Según el Índice de Pobreza Multidimensional Mundial más reciente, en 101 países, 1.300 millones de personas (el 23,1% de la población mundial) eran pobres en sentido multidimensional en 2019, lo que significa que no tienen muchas capacidades humanas básicas, incluidas las de estar debidamente alimentados y vivir con buena salud⁷. Las conclusiones recientes también indican que la prosperidad se reparte de manera desigual entre las distintas regiones del mundo, y que la desigualdad económica está cada vez más arraigada dentro de los países y entre ellos, y afecta a algunas personas más que a otras⁸. En los seis continentes, la pobreza se ve agravada por la discriminación y la marginación, como lo demuestra el hecho de que la gran mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas que viven con el VIH/sida, personas de edad, pueblos indígenas, refugiados, desplazados internos y migrantes⁹.

8. El Relator Especial considera que disponer de recursos materiales suficientes y de acceso a los servicios básicos es fundamental para sacar a muchos de la pobreza, pero no es lo único que importa. De hecho, si bien se ha prestado mucha atención al

⁵ [A/73/298](#), párr. 3. Véase también Banco Mundial. *Poverty and Shared Prosperity 2018: Piecing Together the Poverty Puzzle* (Washington, D.C., 2018) y Oxford Poverty and Human Development Initiative y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Pobreza Multidimensional Mundial 2019 (Illuminating Inequalities).

⁶ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Principles and Guidelines for a Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies* (Principios y directrices para un enfoque de las estrategias de reducción de la pobreza basado en los derechos humanos).

⁷ Oxford Poverty and Human Development Initiative y PNUD, Índice de Pobreza Multidimensional Mundial, 2019.

⁸ [A/73/298](#), Oxford Poverty and Human Development Initiative y PNUD, Índice de Pobreza Multidimensional Mundial, 2019.

⁹ Véase ACNUDH, *Principles and Guidelines for a Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies* (Principios y directrices para un enfoque de las estrategias de reducción de la pobreza basado en los derechos humanos).

ejercicio de los derechos sociales y económicos como medio para hacer frente a la pobreza y la exclusión económica, nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de los derechos civiles y políticos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

9. Como explica el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, “la pobreza no es solo la falta de ingresos, sino que se caracteriza más bien por un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material, que se refuerzan mutuamente. La impotencia se manifiesta de distintos modos, pero es básicamente la incapacidad de participar o de influir en las decisiones que afectan profundamente a la propia vida, decisiones que, sin embargo, adoptan actores más poderosos que ni entienden la situación de las personas que viven en la pobreza ni generalmente tienen muy en cuenta sus intereses”¹⁰. Los testimonios de personas que viven en la pobreza confirman que ser los receptores pasivos de la ayuda y no tener voz en las decisiones y acontecimientos que dan forma a sus propias vidas es parte de lo que significa ser pobre. La pobreza es definida por quienes la viven como “un sentimiento de desesperanza, impotencia, humillación y marginación”, “una incapacidad para hacerse oír”, “poca influencia”, “incapacidad para protegerse de la explotación”, “la ruptura de la comunidad” y “miedo y falta de confianza de los demás”¹¹. Esto demuestra que los esfuerzos para amplificar la voz de las personas que viven en la pobreza y las personas más marginadas, si bien no constituyen una panacea, son componentes esenciales de la prosperidad y la igualdad.

10. A juicio del Relator Especial, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación tienen un valor intrínseco e instrumental para las iniciativas encaminadas a reducir la desigualdad y erradicar la pobreza. En su papel instrumental, estas libertades fundamentales son necesarias para fortalecer la cohesión social y la gobernanza democrática, ya que facilitan el diálogo constructivo y la creación de alianzas entre las comunidades y los actores involucrados en estos esfuerzos. El disfrute de los derechos de reunión pacífica y de asociación también puede contribuir a un desarrollo más inclusivo incorporando los problemas y las voces de las personas que viven en la pobreza, los más rezagados y más difíciles de alcanzar en los debates y la planificación sobre políticas. Además, los derechos de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de políticas y estrategias de desarrollo y erradicación de la pobreza, en particular en torno a la mejora de los servicios y la asignación de recursos. Desempeñan un papel decisivo en procesos como la prestación de servicios y la supervisión de la formulación del presupuesto.

11. Sin embargo, estos derechos fundamentales también tienen un valor intrínseco para la erradicación de la pobreza y el desarrollo que se deriva de su papel en el empoderamiento y la inclusión de todas las personas y sus comunidades. Para los que viven en la pobreza y la marginación, la capacidad de ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación forma parte de su sentido de autonomía y libre determinación y es un elemento fundamental del empoderamiento y la participación. A través de la libertad de reunión pacífica y de asociación, todas las personas pueden verse a sí mismas como miembros de pleno derecho de la sociedad y agentes autónomos de su propio desarrollo y no como receptores pasivos de la asistencia. En particular, mediante el ejercicio de estos derechos, las comunidades garantizan que las personas que viven en la pobreza y la marginación puedan ser ciudadanos activos y abordar los problemas de desarrollo a los que se enfrentan, como la movilidad y la seguridad vial, el cambio climático, la escasez de agua, el analfabetismo y las

¹⁰ A/HRC/23/36, párr. 12.

¹¹ Banco Mundial, Deepa Narayan y otros, *Voices of the poor: can anyone hear us?* (Oxford, Oxford University Press, 2000) y Banco Mundial, *Poverty and Shared Prosperity 2018*.

prácticas tradicionales nocivas. Como se reconoce en los Principios y directrices para un enfoque de las estrategias de reducción de la pobreza basado en los derechos humanos, el derecho a la libertad de reunión garantiza a todas las personas, incluidas las que viven en la pobreza, el derecho a expresar sus opiniones de manera colectiva mediante la organización de asambleas y manifestaciones públicas a fin de atraer la atención del Gobierno, los medios de comunicación y el público en general. Además, las personas que viven en la pobreza podrán decidir establecer asociaciones especiales, sindicatos, partidos políticos o fundaciones, o sumarse a las instituciones existentes, a fin de hacer oír su voz colectiva, en el proceso de elaboración, aplicación y vigilancia de una estrategia de reducción de la pobreza y en general¹². Del mismo modo, en las directrices sobre la realización práctica del derecho al desarrollo se insiste en que “el ejercicio del derecho al desarrollo debe entrañar el empoderamiento de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, para decidir sus propias prioridades de desarrollo y los métodos que prefieren para lograrlas”¹³.

12. Esta opinión es coherente con el enfoque centrado en las personas de la Agenda 2030, que se presenta como “del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”¹⁴. Según este enfoque, se considera que el desarrollo sostenible empodera intencionalmente a las personas y a sus comunidades para que participen en las decisiones que afectan a sus vidas, y no como la mera implementación de soluciones tecnocráticas o programas de asistencia¹⁵. Esto también está inexorablemente ligado a los principios de la dignidad humana y el ejercicio del albedrío, la autonomía y la libre determinación, que constituyen el núcleo del derecho internacional de los derechos humanos¹⁶.

13. Mediante el disfrute de los derechos de reunión pacífica y asociación, no solo las personas que viven en la pobreza y en los márgenes de la sociedad, sino la sociedad civil en general, puede contribuir a mejorar la vida de los más necesitados y más rezagados. Muchas organizaciones que trabajan en la defensa de los grupos pobres y marginados, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, los grupos confesionales y los sindicatos, desempeñan un papel vital en el desarrollo y la erradicación de la pobreza:

a) El empoderamiento y la inclusión: la sociedad civil tiene un papel fundamental para amplificar la voz de las personas que viven en la pobreza y velar por que se tengan en cuenta sus intereses y puedan influir en el diseño, la aplicación y la vigilancia de los progresos de las políticas y estrategias de desarrollo. Mediante este proceso, la sociedad civil ofrece una base fundamental para el diálogo social y la gobernanza democrática eficaz;

b) La creación de asociaciones y alianzas: los grupos de la sociedad civil han demostrado una notable capacidad para formar alianzas y asociaciones inclusivas que prestan apoyo para la erradicación de la pobreza. Las personas que viven en la pobreza y los más marginados a menudo carecen de la capacidad para llegar a otras personas fuera de sus redes y otros sectores de la sociedad. Los grupos de la sociedad civil pueden trabajar con estos grupos para formar alianzas en todos los sectores, incluidos los gobiernos, las empresas y otras comunidades que se enfrentan a problemas similares;

c) Rendición de cuentas: la sociedad civil es fundamental para la rendición de cuentas y la transparencia en las actividades de desarrollo. Su función de vigilancia

¹² ACNUDH. *Principles and Guidelines for a Human Rights Approach to Poverty Reduction Strategies (Principios y directrices para un enfoque de las estrategias de reducción de la pobreza basado en los derechos humanos)*, Directriz 8.

¹³ A/HRC/42/38, párr. 7.

¹⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 52.

¹⁵ Véase Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York, Anchor Books, 1999).

¹⁶ A/HRC/23/36, párr. 20.

es necesaria para que los gobiernos y otras instituciones de desarrollo rindan cuentas, incluso mediante la investigación de las fallas del gobierno y la documentación de la corrupción, que afecta de manera desproporcionada a las personas que viven en la pobreza. Estos grupos también son esenciales para desarrollar la capacidad de las personas que viven en la pobreza y las más marginadas, de documentar los abusos y utilizar diferentes vías para la rendición de cuentas, como los tribunales y mecanismos de denuncia para hacer valer sus derechos;

d) Prestación de servicios: las organizaciones de la sociedad civil también son importantes proveedores de servicios básicos, en particular las que llegan a los más necesitados y vulnerables. Muchas asociaciones están prestando servicios vitales relacionados con la salud, la educación, la asistencia humanitaria y, de ese modo, complementan la función de muchos gobiernos;

e) Especialización: la sociedad civil tiene un papel destacado en la recopilación de pruebas sobre la pobreza y la desigualdad económica y en la aportación de la experiencia y los conocimientos especializados necesarios para definir las políticas y supervisar su eficacia;

f) Empleo: las organizaciones de la sociedad civil dan empleo a millones de personas en todo el mundo, incluidas las personas que viven en las zonas pobres y rurales.

14. Su capacidad para desempeñar estas funciones depende de un entorno propicio para la participación cívica en el desarrollo. Como se señaló en el informe anterior del Relator Especial a la Asamblea General las prácticas de algunos Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo demuestran que es posible crear y apoyar un entorno en el que las personas que viven en la pobreza y los grupos marginados puedan participar y mejorar las políticas de desarrollo y los resultados. Se debe dar una gran difusión a esas prácticas y actividades y deben ampliarse a todos los países y regiones.

III. Marco jurídico internacional

15. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación encuentran su expresión en el plano mundial en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien estos artículos prevén el establecimiento de limitaciones permisibles, el Relator Especial reitera que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación deben considerarse como la norma y las limitaciones como la excepción. Los Estados sólo pueden limitar los derechos en circunstancias estrictamente definidas que sean necesarias para alcanzar objetivos legítimos estrictamente definidos. Las restricciones deben ser previstas por la ley y necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. También deben ser proporcionales a la consecución de objetivos legítimos¹⁷.

16. Los Estados han de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. La obligación de respetar requiere que los Estados se abstengan de interferir indebidamente en el ejercicio de estas libertades fundamentales. Esto incluiría abstenerse de realizar actos que, intencionadamente o no, supriman la acción colectiva y amplifiquen las barreras preexistentes para quienes desean participar en el desarrollo. Además, en virtud de la obligación de respetar, los

¹⁷ A/HRC/29/25, párr. 22.

Estados no deben tomar represalias contra quienes se manifiestan en relación con las políticas de desarrollo que los afectan, en particular mediante la violencia, la criminalización y el hostigamiento. La obligación de proteger exige que los Estados adopten medidas para impedir que terceros, incluidas las empresas comerciales o los particulares, interfieran en el disfrute de esos derechos. Por ejemplo, los Estados deben establecer salvaguardias en las leyes y políticas que protejan a las personas y las comunidades contra el hostigamiento de las empresas privadas (por ejemplo, las industrias extractivas). La obligación de cumplir exige que los Estados faciliten, promuevan y garanticen la plena realización de los derechos a la libertad de reunión y asociación, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole apropiadas. Esto requeriría suprimir los obstáculos jurídicos que impiden que las personas que viven en la pobreza y quedan rezagadas puedan ejercer efectivamente sus derechos de reunión pacífica y de asociación; fortalecer la capacidad de los funcionarios públicos, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y conceder asistencia financiera y logística a los grupos de la sociedad civil radicados en las zonas pobres y rurales, a fin de facilitar su participación en las iniciativas de desarrollo y erradicación de la pobreza.

17. En virtud del marco internacional de derechos humanos, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están garantizados a todos sin distinción (artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En particular, los instrumentos internacionales que protegen los derechos de determinados grupos reconocen específicamente los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de esos grupos. Estas disposiciones reconocen que todas las personas deben tener las mismas y efectivas oportunidades para dar a conocer sus opiniones a los demás miembros de la sociedad y para participar en los procesos de toma de decisiones¹⁸.

18. Todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, y los derechos de reunión pacífica y de asociación no son una excepción. Esto es de importancia capital para todas las políticas y programas encaminados a luchar contra la pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible. El Relator Especial reitera que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para lograr el pleno disfrute de otros derechos humanos, ya que permiten el ejercicio de una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Al mismo tiempo, para garantizar el goce efectivo de los derechos de reunión pacífica y de asociación es necesario que el Estado respete, proteja y haga efectivo un amplio conjunto de derechos humanos interrelacionados, especialmente los derechos a la libertad de expresión y el acceso a la información, el derecho a participar en los asuntos públicos; el derecho a trabajar y a formar sindicatos; y el derecho a la educación.

19. Varios instrumentos internacionales y resoluciones enuncian los compromisos de los Gobiernos de aumentar la participación de las personas y las organizaciones de la sociedad civil en el contexto de las iniciativas de desarrollo, inclusión económica y erradicación de la pobreza. Entre ellos figuran:

- a) La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁹;
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁰;

¹⁸ Véase, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 29), y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 d) ix)).

¹⁹ Resolución 41/128 de la Asamblea General.

²⁰ Resolución 61/295 de la Asamblea General.

c) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales²¹;

d) Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos²², adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2012²³ y varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁴ sobre los derechos humanos y la extrema pobreza según los cuales “es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza, se ven afectadas por ella y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social, cultural y cívica, en particular en la planificación y la aplicación de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados en el desarrollo”;

e) Las directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública²⁵, aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2018.

20. Desde hace más de 50 años, los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas también reconocen el importante papel que desempeña la sociedad civil en el desarrollo, incluidas las medidas encaminadas a erradicar la pobreza y reducir las desigualdades. Sencillamente, no hay espacio en el presente informe para reseñarlos todos. Baste decir que la Agenda 2030 prevé un papel clave para la participación y la acción de la sociedad civil en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Objetivo 17, en particular, reconoce que no es viable que los Estados puedan implementar satisfactoriamente la Agenda sin la colaboración conjunta con otras partes interesadas, incluida la sociedad civil. En el mismo sentido, el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2018–2027) recomienda a los Estados “estrechar las alianzas auténticas, inclusivas y significativas y la cooperación con organizaciones de la sociedad civil”²⁶.

IV. El cierre del espacio cívico y sus repercusiones en el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza

21. El Relator Especial ha advertido que, pese al amplio reconocimiento de la utilidad de la participación ciudadana en las iniciativas de desarrollo, se ha ido reduciendo en todo el mundo el espacio de la sociedad civil, lo que ha significado graves limitaciones al ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. El cierre del espacio cívico se caracteriza por las restricciones cada vez más frecuentes que imponen los Estados a la sociedad civil, obstaculizando para personas y grupos el libre ejercicio de sus derechos de reunión pacífica, de asociación y de expresión. A lo largo de los años los titulares de mandatos, han documentado las numerosas formas en que los agentes estatales y no estatales han coartado el ejercicio de esos derechos.

22. En su informe al Consejo de Derechos Humanos²⁷, el Relator Especial enumeró las siguientes ocho tendencias mundiales respecto del ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: a) el uso de legislación para reprimir el

²¹ Resolución 39/12 del Consejo de Derechos Humanos.

²² A/HRC/21/39.

²³ A/67/53/Add.1.

²⁴ Resoluciones 73/163, 71/186 y 69/183 de la Asamblea General.

²⁵ A/HRC/39/28.

²⁶ A/73/298, párr. 71 i).

²⁷ A/HRC/38/34.

ejercicio legítimo de esa libertad; b) la penalización de las protestas pacíficas y el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza para castigarlas o reprimirlas; c) la represión de los movimientos sociales; d) la estigmatización de los actores de la sociedad civil, y los ataques en su contra; e) las restricciones impuestas a determinados grupos; f) las restricciones de los derechos durante los períodos electorales; g) los efectos negativos del aumento del populismo y el extremismo; y h) los obstáculos encontrados en el espacio digital.

23. El Relator Especial ha advertido que aunque esas limitaciones han afectado negativamente a todos quienes deciden ejercer su derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente, ciertos grupos se encuentran especialmente expuestos a riesgos por el hecho de estar marginados²⁸. En el contexto del desarrollo, el Relator Especial ha señalado el impacto de esas restricciones, no solo en las organizaciones de la sociedad civil en general, sino también en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, los rezagados y aquellos a los que resulta más difícil llegar²⁹.

24. Por desgracia, muchos agentes de las entidades mundiales de desarrollo han restado importancia y prestan poca atención a la amenaza que representa para sus agendas y programas el cierre del espacio cívico. Presuponen que la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible pueden disociarse fácilmente y sin consecuencias de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

25. Ese enfoque es contrario al derecho internacional y a la vez constituye una política errónea. Como se señala en la sección anterior, los Estados tienen la obligación de crear y mantener un entorno propicio para que todos ejerzan sus derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica. Su cumplimiento no es opcional. Los agentes de la sociedad civil deben estar en condiciones de actuar con libertad en todos los ámbitos de la vida, y el desarrollo no es excepción. Además, aunque puede ser difícil medir el impacto, en particular económico, de la restricción del espacio cívico en el logro de determinados resultados en materia de desarrollo, ha quedado suficientemente demostrado que el respeto y la protección de los derechos de libertad de asociación y de reunión pacífica, además de constituir una obligación jurídica del Estado, también son una opción política inteligente.

26. La participación y el empoderamiento de las personas, reconocidos desde hace mucho como inherentes al desarrollo y la reducción de la pobreza, difícilmente se harán realidad sin un espacio cívico propicio. Desde el año 2000, el Banco Mundial viene recomendando a los Estados que faciliten el empoderamiento, al que considera uno de los tres ámbitos principales de toda intervención para reducir la pobreza y garantizar el crecimiento inclusivo. El Banco ha exhortado a las instituciones del Estado a hacerse “más responsables y atentas a las necesidades de los pobres, [así como a] fortalecer la participación de los pobres en los procesos políticos y en las decisiones locales”³⁰. En el mismo espíritu, la Agenda 2030 exhorta a los Gobiernos a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, lo cual se medirá por la proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población (Meta 16.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, indicador 2). La restricción del espacio cívico afecta directamente el cumplimiento de ese objetivo. Reduce las posibilidades de personas y grupos de participar en procesos políticos, económicos, culturales y sociales e influir en los decisores a nivel local, nacional e internacional. Se sigue acallando a las personas en general y a los miembros de las comunidades

²⁸ A/HRC/26/26 y A/HRC/38/34.

²⁹ A/73/279.

³⁰ Banco Mundial, *Informe sobre el Desarrollo Mundial 2000/2001: Lucha contra la pobreza*, Washington, D.C., 2001.

pobres y marginadas, lo que reduce sus posibilidades de defender sus intereses, reclamar los derechos y el reconocimiento que les corresponden y denunciar todo aumento de la desigualdad. En lo esencial, el cierre del espacio cívico significa que las personas no pueden participar activamente en los asuntos importantes para su sustento y bienestar. En última instancia, ello aumenta la exclusión social de quienes viven en la pobreza y de las personas y comunidades marginadas. El Relator Especial también considera que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, Metas 5.5 y 5.c) están especialmente en riesgo por las amenazas y las restricciones injustificadas contra las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres o les prestan los servicios que necesitan³¹.

27. La existencia de un espacio cívico propicio y redes comunitarias sólidas es una condición previa fundamental para el aumento del capital social, que es uno de los principios del desarrollo. La participación en organizaciones voluntarias, entidades sin fines de lucro y grupos de prestación de servicios da acceso a espacios en que se establecen relaciones basadas en la confianza, se crean vínculos sociales y se trascienden los intereses personales para concebir ideas y objetivos comunes. Toda violación de los derechos civiles y políticos, incluidos los de libertad de asociación y de reunión pacífica, destruye el capital social al debilitar la cohesión de la sociedad, causando temor generalizado o sentimientos de apatía y falta de autoestima y reduciendo aún más la voluntad de incorporarse a grupos y redes comunitarias³².

28. El ejercicio de esos derechos está fundamentalmente ligado a la gobernanza democrática y la rendición de cuentas, mientras que, a la inversa, el cierre del espacio cívico reduce el diálogo necesario para apoyar la resolución pacífica de las diferencias respecto de la distribución de los recursos, así como la confianza entre los distintos sectores de la sociedad que debe ser la base de las políticas económica, sociales y ambientales sostenibles previstas en la Agenda 2030³³. Además, el cierre de ese espacio puede tener como efectos negativos conexos la corrupción y la asignación ineficiente de los recursos, al reducirse para la sociedad civil las posibilidades de exigir vigilancia y rendición de cuentas. Ello, a la vez, agrava el sufrimiento de quienes viven en la pobreza y la marginación, con frecuencia más vulnerables a la corrupción, el clientelismo o la coacción.

29. Del mismo modo, un entorno propicio para el ejercicio de esas libertades es fundamental para garantizar los derechos laborales y el trabajo decente, como se prevé en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. La restricción del espacio cívico favorece la explotación de los trabajadores de distintos sectores y puede aumentar los riesgos a que se exponen, en particular, los de bajos ingresos, muchos de los cuales son migrantes sujetos a condiciones de explotación laboral, exclusión social y privación de derechos políticos. Un entorno jurídico y político en que se elimina el derecho de los trabajadores a asociarse para defender sus intereses y expresar sus inquietudes respecto de asuntos como el pago de remuneración justa, las condiciones de seguridad en el trabajo y la creación de sindicatos o la afiliación a ellos tiende a aumentar la

³¹ Véase Act Alliance/Institute of Development Studies, “Development needs civil society: the implications of civic space for the sustainable development goals” (Ginebra, 2019).

³² Véase, en general, Narayan, Deepa y otros, *Voices of the poor: can anyone hear us?* (Oxford, Oxford University Press, 2000); M.J Hanka y T.A Engbers (2017), “Social capital and economic development; a neighbourhood perspective”, *Journal of public and non-profit affairs*, vol. 3, núm. 3 (2017); y Christiaan Grootaert y Thierry van Bastelaer, “Understanding and Measuring Social Capital: A Synthesis of Findings and Recommendations from the Social Capital Initiative”, World Bank Social Capital Initiative, documento de trabajo núm. 24 (Washington, D.C., Banco Mundial, 2001).

³³ Véase, por ejemplo, Kristoffer Marslev y Hans-Otto Sano, “The Economy of Human Rights”, (Copenhague, Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, 2016), y Act Alliance/Institute of Development Studies, “Development needs civil society”.

vulnerabilidad económica de los trabajadores de bajos ingresos. Ello agrava la pobreza y la exclusión de muchas familias y comunidades que dependen de esos ingresos para sobrevivir.

30. El cierre del espacio cívico puede aumentar el riesgo de conflicto, por el recrudecimiento de las tensiones derivadas de reivindicaciones no resueltas y demandas insatisfechas de personas y grupos que no pueden encauzarlas debidamente. En particular, se ha demostrado que la represión política sistemática de los marginados, así como de las organizaciones, movimientos y redes que los representan, crea un considerable riesgo de violencia³⁴. Si se acalla a esos grupos por medios represivos, como el asesinato selectivo, el encarcelamiento político y la criminalización del ejercicio de los derechos de asociación y reunión, se crean incentivos para la violencia, al reforzar la impresión de que no hay opción viable para presentar reivindicaciones ni expresar descontento³⁵. De igual modo, quitar a las personas la posibilidad de reunirse pacíficamente y señalar sus necesidades y aspiraciones solo deja una opción peor, la resistencia violenta, que atenta contra el desarrollo sostenible y afecta directamente el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16³⁶. El Relator Especial ha afirmado que la verdadera medida de la estabilidad y la paz de un país es el grado en que tolera el cuestionamiento pacífico del orden establecido, es decir, en que crea cauces para la disidencia pacífica y acepta el pluralismo político. Dejar de crearlos no elimina esa disidencia. Únicamente la reprime, haciendo que se inflame hasta estallar con violencia mucho mayor que la de una protesta callejera contra la política del Gobierno o las denuncias de organizaciones no gubernamentales que la critiquen³⁷.

31. Los modelos de desarrollo que promueven la descentralización y políticas impulsadas por la comunidad también se ven particularmente afectados por las restricciones a la actividad de los agentes de la sociedad civil. Muchas de las limitaciones que se impongan a un espacio cívico propicio podrán reducir las opciones locales y comunitarias para el uso de los recursos y la ejecución de proyectos, así como la participación de las comunidades en la prestación de servicios como los de asociaciones para la mejora de las escuelas o de organizaciones locales que se ocupen del abastecimiento de agua y el saneamiento³⁸. Por ejemplo, si se cierra el espacio cívico es probable que se vea en riesgo el logro de la Meta 6.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a la cual los Gobiernos deberían “apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento”.

32. Las restricciones al espacio cívico también repercuten negativamente en la resiliencia ante los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales, prevista en la Meta 1.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La adopción y aplicación efectivas de políticas y planes integrados que tengan por objeto promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él depende enteramente de la participación de los agentes comunitarios y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, los grupos juveniles y las comunidades indígenas. Ello es especialmente pertinente a las iniciativas mundiales de erradicación de la pobreza, porque el cambio climático amenaza con empujar a ella a otros 100 millones de personas antes de 2030.

³⁴ Véase, en general, Naciones Unidas, Banco Mundial, *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Washington, D.C., 2018).

³⁵ *Ibid.*, pág. xxii.

³⁶ A/HRC/32/36/Add.2, párr. 10.

³⁷ A/HRC/29/25/Add.2, párr. 8.

³⁸ Véase Act Alliance/Institute of Development Studies, “Development needs civil society”.

33. Prestar atención especial al cierre del espacio cívico resulta, además, imperativo por sus nexos con determinados resultados económicos, a los que se alude en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 8 y 10. El Relator Especial ya ha señalado que el cierre del espacio cívico puede guardar relación directa con la pérdida de oportunidades económicas, debido a la pérdida de ingresos en concepto de impuestos sobre la renta y de otro tipo y de puestos de trabajo, y a la disminución de la actividad económica en determinados sectores de la sociedad civil, así como a la disminución de la confianza en la economía por la falta de datos económicos independientes y fiables elaborados por la sociedad civil³⁹. Al mismo tiempo, las nuevas investigaciones indican que hay vínculos causales entre el ejercicio de los derechos civiles y políticos y los resultados en materia de desarrollo económico, como la reducción de la pobreza, la inclusión económica y el crecimiento. Los estudios señalan que, aunque en algunos países con un espacio cívico restringido hay casos de gran crecimiento económico y reducción rápida de la pobreza, es poco probable que ese crecimiento sea sostenible a largo plazo⁴⁰. En particular, la restricción del espacio cívico se ha vinculado a crisis económicas agudas y a una gran inestabilidad económica en los Estados represivos o autocráticos⁴¹. Algunos de los peores desastres económicos han ocurrido bajo regímenes represivos, en que las personas no pueden exigir a los Gobiernos que rindan cuentas.

34. Un estudio reciente realizado por Act Alliance y el Institute of Development Studies⁴² sostiene que esas perturbaciones económicas demuestran que los efectos a mediano y largo plazo de acallar a la sociedad civil pueden debilitar las bases del crecimiento, incluso si la población acepta los modelos que se aplican para ello y sus pautas de distribución de los ingresos y utilización de los recursos⁴³. En ese estudio también se examina, entre las repercusiones más previsibles del cierre del espacio cívico, el deterioro de los resultados en materia de reducción de la desigualdad económica. Un espacio cívico restrictivo puede favorecer la ocultación del agravamiento de la desigualdad económica, social y política y facilitar la apropiación de tierras y recursos naturales, así como la eliminación de los derechos laborales, y enriquecer aún más a las élites económicas poderosas. En consecuencia, el cierre del espacio cívico puede significar que la reducción de la pobreza sea desigual y que las pautas de crecimiento económico consoliden y profundicen las divisiones económicas. Los grupos especialmente vulnerables son los expuestos al despojo y la pérdida de sus medios de sustento a causa de proyectos ilegales o inviables de desarrollo o generación de energía y otros proyectos extractivos.

35. A juicio del Relator Especial, ello revela que el progreso económico sin avances en el ámbito de los derechos civiles y políticos es precario y puede resultar particularmente devastador para quienes viven en la pobreza y los grupos marginados. Las restricciones a los grupos de la sociedad civil que se ocupan de quienes viven en la pobreza y luchan por sus derechos significan que pueden eliminarse o reducirse programas y servicios que beneficien directamente a los pobres y los grupos más marginados. Además, esas restricciones pueden redoblar los numerosos obstáculos, interrelacionados y acumulativos, con que ya tropiezan los pobres para integrarse en

³⁹ A/73/279.

⁴⁰ Marslev y Sano, "The Economy of Human Rights"; Act Alliance/Institute of Development Studies. "Development needs civil society"; y Carl Henrik Knutsen, "Autocracy and Variation in Economic Development Outcomes", documento de trabajo núm. 2018:80, Varieties of Democracy Institute (Universidad de Gotemburgo, noviembre de 2018).

⁴¹ Act Alliance/Institute of Development Studies. "Development needs civil society", y Knutsen, "Autocracy and Variation in Economic Development Outcomes".

⁴² Act Alliance/Institute of Development Studies, "Development needs civil society".

⁴³ *Ibid.*, pág. 37.

la sociedad civil y participar en sus actividades, y aumentar su exclusión económica, social y política⁴⁴.

36. A título ilustrativo, en la sección siguiente se examinan las formas en que el cierre del espacio cívico, en particular la violación de los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, afecta a quienes viven en la pobreza, y se destaca el impacto que ello puede tener en el desarrollo sostenible.

A. Obstáculos al derecho a la libertad de reunión pacífica

Preocupaciones relativas a la legislación

37. El Relator Especial ha expresado su preocupación por las leyes aprobadas en muchos países que imponen rigurosas restricciones a las reuniones, en particular mediante la introducción de disposiciones en materia de prohibiciones generales, restricciones geográficas, notificaciones obligatorias y autorizaciones⁴⁵. En estas leyes también se suelen sancionar los incumplimientos de las normas establecidas con severas multas y sanciones penales. Si bien estas leyes afectan al ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica por parte de todos, el Relator Especial teme que agraven los problemas que encaran las personas que viven en la pobreza, así como las organizaciones que colaboran con ellas y las defienden, para celebrar reuniones pacíficas y manifestaciones públicas.

38. La necesidad de obtener una autorización previa para celebrar protestas pacíficas, aspecto que contraviene el derecho internacional⁴⁶ y los engorrosos procedimientos de notificación pueden plantear ciertas dificultades a las personas que viven en la pobreza y a las organizaciones que colaboran con ellas en la preparación de asambleas pacíficas, debido a su falta de recursos y otras limitaciones específicas de la pobreza, como la imposibilidad de obtener acceso a la información sobre los procedimientos de autorización o notificación o de disponer de formularios que les permitan solicitar fácilmente los permisos pertinentes, los gravosos requisitos en materia de información y plazos y los costos que supone la tramitación de las solicitudes. Asimismo, el tipo de oficina de la administración pública ante la que deba solicitarse la autorización o presentarse la notificación también podría considerarse un obstáculo al ejercicio de los derechos de reunión. En algunos países, las personas que viven en la pobreza se enfrentan a un control policial excesivo y, con frecuencia, no pueden o no quieren establecer contacto con los agentes del orden. Del mismo modo, estas personas tienen más probabilidades que otras de vivir en un estado de dependencia social y económica con respecto a las autoridades, lo que puede limitar su capacidad de expresar sus opiniones por miedo a la posibilidad de perder el acceso a sus derechos y prestaciones. En tal contexto, incluso cuando no concurren amenazas concretas de represalias, el miedo a perder una prestación social o a arriesgarse a llamar la atención de la policía podría impedir que las personas que viven en la pobreza soliciten la autorización necesaria para celebrar una reunión o notifiquen su intención de hacerlo.

39. En muchos países, cuando los manifestantes omiten dar aviso de la reunión a las autoridades, esta se considera ilegal, se dispersa automáticamente, a menudo

⁴⁴ ACNUDH. *Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza*. Véase también Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Franciscans International (Familia Franciscana Internacional), *Haciendo que los derechos humanos funcionen para las personas que viven en extrema pobreza: Manual para la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos* (2015).

⁴⁵ A/HRC/20/27.

⁴⁶ A/HRC/20/27, párr. 27.

mediante un uso excesivo de la fuerza, y quienes participan en ella son objeto de detenciones y sanciones. El Relator Especial considera que esto afecta especialmente a las personas que viven en la pobreza y las más marginadas debido a los obstáculos a que estas se enfrentan para cumplir los requisitos de notificación anticipada, circunstancia que incrementa el riesgo de dispersión y criminalización de sus protestas. A su vez, esto acentúa el grado de estigmatización de estas personas y sus protestas y arraiga su exclusión.

40. El Relator Especial reitera que el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica no debería estar sujeto a la autorización previa de las autoridades sino que, a lo sumo, debería aplicarse un procedimiento de notificación anticipada que obedezca a la necesidad de que las autoridades públicas faciliten el ejercicio de ese derecho y adopten medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos y libertades de los demás. Los procedimientos de notificación anticipada no deberían funcionar como una solicitud de autorización *de facto*⁴⁷. Esa notificación no debería ser excesivamente burocrática y tendría que someterse a una evaluación de la proporcionalidad que tuviera en cuenta las posibilidades de impedir el libre ejercicio del derecho de reunión por parte de las personas que viven en la pobreza y las más marginadas. Por consiguiente, no debería exigirse que la notificación se realizase con mucha antelación y el procedimiento tendría que ser gratuito y estar al alcance de todos, sin suponer discriminación alguna ni riesgos desproporcionados. En particular, la ley debe velar por que los procedimientos de notificación no sean excluyentes ni se conviertan en un obstáculo adicional a los derechos de reunión de las personas que viven en la pobreza. La instauración de procesos a nivel local y comunitario, hasta en las comunidades rurales remotas, puede hacer que disminuyan los riesgos, los costos y la duración de los traslados necesarios. Las formas y requisitos de esas notificaciones deberían ser razonables y tener en cuenta los principios de aceptabilidad y adaptabilidad y, en determinados contextos, cabría considerar la posibilidad de establecer procedimientos de notificación oficiosos que no requieran la forma escrita. Deberían prevenirse y castigarse los actos de represalias en contra de personas y organizaciones que colaboran con quienes viven en la pobreza y defienden sus derechos

41. La falta de notificación anticipada de los organizadores a las autoridades no debe motivar la disolución de la reunión, ni la imposición a sus organizadores de sanciones penales o administrativas consistentes en el pago de multas o la privación de libertad. Este aspecto reviste una importancia aún más vital en el caso de las reuniones espontáneas en que es imposible que los organizadores cumplan los requisitos de notificación, no hay organizador o este no puede ser identificado⁴⁸. El Relator Especial considera que en la ley deberían preverse expresamente medidas de protección de las reuniones espontáneas a fin de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica por los que viven en la pobreza y los más marginados⁴⁹.

42. Las leyes pueden tener efectos perjudiciales en determinados grupos de personas que viven en la pobreza. Por ejemplo, las que exigen la condición de nacional y residente para participar en manifestaciones y reuniones públicas pueden denegar oficialmente a los trabajadores migrantes y los refugiados el derecho a la libertad de reunión pacífica. El Relator Especial ha subrayado que no hay ningún fundamento en el derecho internacional para privar por completo a los no ciudadanos de sus derechos de reunión. El derecho a la libertad de reunión pacífica resulta particularmente

⁴⁷ A/HRC/31/66, párr. 21.

⁴⁸ A/HRC/20/27, párr. 29.

⁴⁹ Véase A/HRC/20/27, párr. 91.

importante para los no ciudadanos y los migrantes, que pueden carecer de otros mecanismos para defender sus intereses políticos, sociales y económicos⁵⁰.

Prácticas preocupantes

43. Las personas que viven en la pobreza y las que trabajan con ellas o para su defensa pueden estar expuestas a riesgos especiales cuando ejercen sus derechos de reunión con motivo de ciertas prácticas que la ley no contempla de manera expresa. El Relator Especial está profundamente preocupado por la violencia policial y la criminalización de las reuniones pacíficas que se celebran en torno a los recortes de los servicios sociales y las medidas de austeridad que tienden a afectar desproporcionadamente a quienes viven en la pobreza. El Relator Especial ha recibido numerosos informes en los que se indica que, en muchas partes del mundo, se responde con el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la seguridad y la criminalización a las protestas contra los aumentos del precio del agua, la electricidad, el combustible o las reformas de los planes relativos a los derechos sociales, en lugar de encarar esas protestas en un marco de diálogo y facilitación⁵¹. Del mismo modo, en muchos países también se abordan con un uso excesivo de la fuerza y la criminalización las protestas contra los desalojos forzosos en los asentamientos urbanos informales y los acaparamientos de tierras en las zonas rurales, lo cual afecta de manera desproporcionada a las mujeres, los niños y los ancianos pobres⁵².

44. Los titulares de mandatos han documentado diferencias arbitrarias en el control policial de las reuniones pacíficas que tienen lugar en las comunidades pobres y marginadas, basadas en prejuicios por motivo de raza, etnia, cultura y pertenencia a una determinada categoría socioeconómica. En muchos países, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades pobres constituyen el principal blanco de los toques de queda, los controles preventivos de identidad y las tácticas de detención y registro que se realizan antes, durante y después de las protestas⁵³. El Relator Especial ha afirmado que la intercepción de personas al azar –sin pruebas concretas de que hayan cometido un delito o se dispusieran a cometerlo– para pedirles que acrediten su identidad y detener a las que no puedan presentar la documentación requerida equivale a un control policial selectivo y a una vigilancia que pueden llegar a socavar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y que afectan de manera desproporcionada a los grupos vulnerables, en particular las personas que viven en la pobreza⁵⁴. Asimismo, las comunidades pobres tienen más probabilidades que sus vecinos acomodados de sufrir violaciones de su intimidad e intrusiones en sus hogares en el marco de las protestas. En particular, el Relator Especial ha sido informado de casos en que se llevaron a cabo allanamientos de viviendas en barrios pobres con el propósito de realizar detenciones y ejecuciones extrajudiciales de personas en represalia por su papel en protestas antigubernamentales⁵⁵.

45. El Relator Especial condena firmemente estas prácticas que violan los derechos a la libertad de reunión pacífica. Se siente consternado por la brutalidad de la respuesta que ofrecen las autoridades públicas a personas que sufren a diario una

⁵⁰ A/HRC/26/29, párr. 37.

⁵¹ Véanse, por ejemplo, los informes relacionados con los casos núm. ZWE 3/2019, GUY 1/2012, ARM 1/2015 y FRA 2/2019. Véase también ACNUR, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua: 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, que puede consultarse en https://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/HumanRightsViolationsNicaraguaApr_Aug2018_SP.pdf.

⁵² Véanse, por ejemplo, el informe relacionado con el caso núm. BRA 2/2015, el llamamiento urgente relativo al caso núm. IND 8/2017 y los informes relacionados con los casos núm. IND 2/2013 y KHM 2/2012.

⁵³ Véanse los documentos A/HRC/35/28/Add.2 y A/HRC/32/36/Add.1.

⁵⁴ A/HRC/32/36/Add.1.

⁵⁵ A/HRC/41/18, párrs. 47 a 52.

situación económica de extrema precariedad y que no hacen más que reivindicar sus derechos más básicos y elementales. Se trata de demandas urgentes e importantes que merecen la máxima atención del Estado y no su violenta supresión. Estas prácticas revelan que, con el pretexto del desarrollo, algunos Estados dañan a quienes se comprometieron a cuidar, castigan a quienes se supone que deben proteger o ignoran a quienes deberían estar en el centro de sus políticas. El Relator Especial reitera que incumbe al Estado la obligación de facilitar y proteger esas reuniones y la de atender las reivindicaciones subyacentes de estas.

46. Algunos delitos por los que se prohíben con carácter general la “perturbación del tráfico” y la “obstrucción de la vía pública” pueden afectar de manera desproporcionada al disfrute de los derechos de reunión pacífica por parte de las personas que viven en la pobreza y los grupos marginados. Con motivo de las serias dificultades a que se enfrentan estos grupos para que se escuchen sus voces y se tengan en cuenta sus intereses, las perturbaciones y la obstrucción de la vía pública, así como las sentadas prolongadas en espacios públicos han ocupado un lugar central en los movimientos sociales y las protestas pacíficas de estos grupos en todo el mundo. En particular, las carreteras son uno de los lugares en donde las personas pobres suelen llevar a cabo sus protestas pacíficas, precisamente porque ofrecen grandes oportunidades para generar perturbaciones y, por lo tanto, conseguir que se preste atención a sus demandas. No obstante, estas prácticas se castigan duramente y comportan sanciones severas en muchos países. Este problema se agrava si se tiene en cuenta que, con frecuencia, las personas que viven en la pobreza y las más marginadas tienden a incumplir los requisitos de notificación y autorización, lo cual priva de fundamento jurídico a las reuniones organizadas por ellas que causen perturbaciones en el tráfico y permite que se entablen actuaciones penales en su contra. Esto crea desigualdades injustificadas entre estas personas y las que están en mejor situación económica respecto de la aplicación de la ley, y acentúa los estigmas negativos que presentan como “disturbios” y “actos delictivos” las protestas pacíficas de los que viven en la pobreza y los más marginados. El Relator Especial reitera que las protestas pacíficas son un uso legítimo del espacio público y que debe tolerarse un cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, como la perturbación del tráfico, a fin de que no se prive de su esencia a este derecho⁵⁶. Esto significa que nunca debería castigarse con sanciones penales la obstrucción de la vía pública. A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que, si bien las obstrucciones de la vía pública y la ocupación del espacio público “pueden generar naturalmente molestias o incluso daños [...], las restricciones desproporcionadas a las protestas, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión”⁵⁷.

47. Las comunidades pobres y marginadas se enfrentan a menudo al acoso policial en los espacios públicos, incluso en sus propios barrios. Los titulares de mandatos han afirmado que tales encuentros, cuando se repiten a lo largo de la vida, pueden tener un efecto “de bola de nieve”, ya que una leve infracción penal, o incluso una detención sin cargos fundamentados, puede salir a la luz en el marco de una verificación de antecedentes y poner trabas a la obtención de un puesto de trabajo, la concesión de un préstamo estudiantil o el acceso a la vivienda. A su vez, la marginalización incrementa las probabilidades de que, por falta de opciones, la persona tome la vía de la delincuencia, alimentando con ello un fatídico círculo vicioso⁵⁸.

⁵⁶ A/HRC/35/28/Add.2, párr. 33.

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos” (2015), párr. 127.

⁵⁸ A/HRC/35/28/Add.2.

48. Otro desafío reciente para que se haga efectivo el derecho a la libertad de reunión pacífica es la privatización creciente de los espacios públicos en muchas localidades urbanas, de resultas de los procesos de regeneración y comercialización⁵⁹. Esto reduce el número de lugares en que las personas que viven en la pobreza pueden celebrar protestas y manifestaciones pacíficas, ya que se las excluye de manera desproporcionada de los espacios que son de propiedad privada.

B. Obstáculos al disfrute del derecho a la libertad de asociación

Cargas jurídicas y administrativas

49. Las leyes que exigen la inscripción registral obligatoria de todas las asociaciones que deseen constituirse y llevar a cabo libremente sus actividades en un país pueden ser un obstáculo eficaz al disfrute del derecho a la libertad de asociación por las personas que viven en la pobreza y las que colaboran con ellas. En muchos países, los procedimientos de inscripción son muy engorrosos y burocráticos, ya que exigen que se facilite una gran cantidad de información y que los solicitantes cumplan obligaciones onerosas y que requieren mucho tiempo. El Relator Especial teme que esto no haga más que aumentar las barreras a las que ya se enfrentan las personas que viven en la pobreza y que, en última instancia, les impida cumplir tales procedimientos. Algunas leyes incluso castigan el incumplimiento de la obligación de inscribirse con elevadas multas o sanciones penales, con la consecuencia inevitable de agravar la pobreza y la exclusión de los responsables. El Relator Especial ha subrayado en múltiples ocasiones que el derecho a la libertad de asociación se aplica a las asociaciones informales y no requiere la inscripción del grupo en cuestión. Las personas que participan en asociaciones no inscritas deberían poder llevar a cabo libremente cualquier actividad y no deberían ser objeto de sanciones penales. Por lo tanto, permitir que haya asociaciones no inscritas no solo es fundamental para lograr un entorno propicio para la sociedad civil, sino también esencial para apoyar la participación cívica de los que viven en la pobreza y los más marginados.

50. Incluso cuando la inscripción de las asociaciones es voluntaria, algunas normas engorrosas, como las onerosas obligaciones en materia de información y domicilio, pueden impedir que lleguen a hacerla las personas que viven en la pobreza y la marginación (y las que colaboran con ellas) habida cuenta de sus dificultades, en particular el analfabetismo y las barreras idiomáticas y temporales. También se han planteado preocupaciones respecto de la estigmatización y el trato injusto que sufren algunas personas a raíz de la comunicación de información en los formularios y procedimientos de inscripción, en particular en relación con sus antecedentes penales y su situación en materia de vivienda. Además, en muchos países sería económicamente imposible que quienes viven en la pobreza y la marginación realicen la inscripción de una asociación⁶⁰. A esta dificultad habría que sumar también los gastos adicionales de transporte y alojamiento que tendrían que sufragarse cuando el sistema de inscripción esté centralizado en grandes ciudades o capitales, lo cual impondría una carga adicional a quienes viven en zonas rurales pobres.

51. Asimismo, las obligaciones en materia de presentación de información y renovación pueden suponer también una carga adicional costosa para las personas que viven en la pobreza y las personas marginadas que ya hubieran conseguido realizar la inscripción de una asociación. Del mismo modo, la renovación periódica de las licencias de explotación puede ser un instrumento utilizado por los Estados para ejercer su control sobre los representantes de la sociedad civil que defienden los derechos de los que viven en la pobreza y los más marginados, entre otros medios,

⁵⁹ A/73/279, párr. 99.

⁶⁰ A/HRC/26/29/Add.2, párr. 47.

con la amenaza de cancelar la inscripción de la asociación. De forma similar, las gravosas exigencias administrativas para obtener financiación, como la autorización previa y las complejas auditorías en materia de lucha contra el terrorismo, aumentan los obstáculos para los grupos de la sociedad civil constituidos y administrados por personas que viven en la pobreza y grupos marginados o que colaboran con ellos, y limitan su capacidad de cumplir eficazmente su mandato.

52. Los obstáculos que entorpecen la inscripción de una asociación formal y la obtención de financiación pueden limitar gravemente la capacidad de las personas que viven en la pobreza y las personas marginadas de participar en estructuras formales de cooperación para el desarrollo, lo cual reduce sus posibilidades de influir en los procesos de adopción de decisiones y las políticas que las afectan a nivel local, nacional e internacional. A su vez, esto puede favorecer a las asociaciones de tamaño importante con buen nivel de financiación, en particular las organizaciones no gubernamentales internacionales, que disponen de más personal y de una capacidad técnica mayor para cumplir los requisitos necesarios. Tal situación no hará más que reproducir los desequilibrios de poder existentes y agravar la exclusión de los más rezagados que busca erradicar la Agenda 2030.

53. Además, en algunos países, la dependencia de la financiación pública puede constituir un obstáculo a la libertad de las asociaciones dirigidas por quienes viven en la pobreza y la marginación para llevar a cabo sus actividades. El Relator Especial ha reiterado que, en la esfera del desarrollo, las organizaciones de la sociedad civil deberían poder determinar y llevar a cabo sus actividades con arreglo a sus intereses prioritarios sin que las autoridades públicas intervengan en ellas o las orienten, e incluso trabajar en cuestiones a las que estas no den prioridad⁶¹. Si bien se alienta a los Estados a que faciliten la concesión de financiación pública a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en las esferas del desarrollo y la erradicación de la pobreza, los planes de financiación pública deben preservar la independencia de la sociedad civil con transparencia, imparcialidad y acceso indiscriminado para todas las organizaciones, incluidos los grupos informales.

54. Los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que todas las personas gocen de las mismas oportunidades para constituir una asociación y llevar a cabo las actividades de esta. Para ello, es preciso identificar los obstáculos que impiden la participación de los grupos pobres y marginados en las actividades de la sociedad civil y facilitar los medios necesarios para eliminar esos obstáculos a fin de garantizar la igualdad sustantiva. Los Estados deberían concentrar sus esfuerzos en eliminar los obstáculos físicos, económicos, jurídicos, culturales y políticos que impiden a los grupos pobres y marginados hacer efectivo su derecho a la libertad de asociación.

Prácticas preocupantes

55. Los titulares de mandatos han observado que, con frecuencia, las personas consideradas líderes y defensoras de los derechos por su labor en las zonas rurales y urbanas pobres sufren violaciones flagrantes de sus derechos, como desapariciones y ejecuciones arbitrarias cometidas con el fin de intimidar y, con ello, frustrar los esfuerzos organizados para ejercer y reclamar sus derechos. El asesinato de Marielle Franco, una importante líder comunitaria afrobrasileña, por motivos presuntamente relacionados con su labor encaminada a mejorar las condiciones de vida en los asentamientos informales y por haber denunciado la violencia policial que afecta de manera desproporcionada a los afrobrasileños de los barrios pobres recuerda el tipo de violencia que sufren las personas que viven en la pobreza y las que defienden su

⁶¹ *Ibid.*, párrs. 66 a 69.

causa⁶². De manera similar, en Sudáfrica, el asesinato de Sibonelo Patrick Mpeku, presidente de la delegación local en Sisonke del movimiento Abahlali base-Mjondolo, al parecer estaba relacionado con su labor de defensa de los derechos de los habitantes de viviendas precarias a los servicios básicos y la participación política en el distrito de Sisonke. Fue sacado por la fuerza de su vivienda y, al parecer, murió apuñalado por unos agresores desconocidos. En Colombia, los líderes comunitarios de Buenaventura, donde el 62% de la población vive en la pobreza, llevan muchos años sufriendo actos de intimidación, ejecuciones y amenazas de grupos delictivos organizados a nivel local que al aparecer siembran y alimentan el miedo entre los habitantes y reprimen toda forma de acción colectiva que ponga en peligro su poder⁶³.

56. Son especialmente preocupantes los numerosos informes recibidos sobre violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos, activistas y líderes comunitarios que hicieron uso de sus derechos a la libertad de reunión pacífica ante la destrucción inducida por las industrias agrícolas y la explotación de los recursos naturales, personas que en su mayoría viven en zonas rurales pobres⁶⁴. El Relator Especial recibió informes inquietantes sobre el asesinato en Filipinas de 32 miembros de organizaciones de agricultores indígenas que defendían el acceso a sus territorios ancestrales y la protección de estos y de sus familiares contra la intensificación de las operaciones de lucha contra la insurgencia que llevaron a cabo en 2018 algunos miembros de las fuerzas armadas, paramilitares o personas relacionadas con estos⁶⁵.

57. El Relator Especial observa que las personas que viven en la pobreza o las personas marginadas también tienen más probabilidades de ser víctimas de represalias si se pronuncian en contra de las autoridades públicas, represalias que pueden manifestarse en forma de actos violentos o de amenazas dirigidas contra ellas respecto de la suspensión del acceso a los servicios sociales o la confiscación de sus bienes. En la India, parece ser que tras presentar una denuncia en relación con el acceso al agua, la comunidad dalit recibió amenazas de “boicot social” que le impidieron participar en reuniones comunitarias, hacer uso de los bienes sociales comunes y ejercer sus derechos laborales. El abogado que los apoyó en el pleito sufrió acoso, recibió amenazas de muerte y se le acusó penalmente de “alentar a los aldeanos dalits a presentar denuncias falsas sobre la comisión, de actos de discriminación basada en la casta en Hansi, en el estado de Haryana”⁶⁶. Según la información recabada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en Venezuela hay mujeres, entre ellas líderes locales, que han sido atacadas con motivo de su activismo, amenazadas por otros líderes comunitarios y grupos armados civiles progubernamentales (los llamados “colectivos” armados), y excluidas de los programas sociales relacionados con la salud, la alimentación y la vivienda. Algunas mujeres de Venezuela informaron de que no ejercían sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, por miedo a sufrir represalias del Gobierno y a que este les deniegue el acceso a los programas sociales⁶⁷.

58. El Relator Especial condena firmemente estos ataques, que envían un mensaje escalofriante a la sociedad civil y a las organizaciones comunitarias y los defensores que trabajan para garantizar la igualdad de derechos de las personas que viven en la

⁶² Véase la carta de alegación en relación con el caso núm. BRA 3/2018 y el caso núm. BRA 15/2018.

⁶³ Véase el caso núm. COL 2/2016.

⁶⁴ [A/HRC/29/25](#), párr. 47 y [A/HRC/RES/40/11](#).

⁶⁵ Véase la carta de alegación en relación con el caso núm. PHL 10/2018, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24187>

⁶⁶ Véase el llamamiento urgente relativo al caso núm. IND 12/2017.

⁶⁷ [A/HRC/41/18](#), párr. 24.

pobreza. También le preocupan las altas tasas de impunidad de los delitos y violaciones de los derechos humanos en las zonas pobres. Como sostiene el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, los pobres se enfrentan a múltiples obstáculos para hacer efectivo su derecho a acceder a la justicia y la mayoría de ellos viven “sustraídos a la protección de la ley”⁶⁸. El Relator Especial subraya que para lograr un entorno propicio para la sociedad civil no solo es necesario garantizar la protección contra los actos de acoso e intimidación sino también realizar esfuerzos proactivos para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y adoptar medidas positivas para apoyar a los que ejercen sus derechos en zonas de alto riesgo.

V. El camino a seguir: conclusiones y recomendaciones

59. El Relator Especial reitera que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contribuye a crear, fortalecer y ampliar un entorno propicio, en los planos nacional e internacional, gracias al cual todos los agentes, incluida la sociedad civil, pueden contribuir de manera significativa a la consecución de los objetivos de desarrollo mediante la participación y la expresión de sus opiniones y la formulación de políticas. Subraya que el libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la implementación del desarrollo y las iniciativas de erradicación de la pobreza porque empodera a las personas para articular sus voces y organizarse en torno a intereses comunes. En particular, estos derechos ofrecen a las personas que viven en la pobreza la oportunidad de ser agentes del desarrollo de sus comunidades. Pueden participar en el diseño, la implementación y la supervisión de las intervenciones relativas a la pobreza otras políticas, programas e intervenciones que afectan a sus vidas, y hacer que los responsables rindan cuentas.

60. El Relator Especial llega a la conclusión de que los agentes de desarrollo no deben pasar por alto la amenaza que el cierre del espacio cívico plantea para la eficacia de sus políticas y programas. En particular, la comunidad de desarrollo no puede limitar su atención a la falta de recursos materiales y de acceso a los servicios de las personas que viven en la pobreza y los más marginados, ignorando el hecho de que esos grupos no pueden organizarse para proteger y reivindicar sus derechos. Esto es tanto más importante cuanto que la pobreza se ha vuelto más arraigada y la desigualdad económica sigue aumentando en el mundo entero, lo cual ocasiona descontento y exacerba la exclusión, en contradicción directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

61. A fin de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y garantizar un entorno propicio para la participación de la sociedad civil en los programas de desarrollo y erradicación de la pobreza, el Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Aseguren la existencia de entornos jurídicos, políticos, económicos y sociales propicios para el libre funcionamiento de la sociedad civil, entre otras cosas, garantizando que todos disfruten del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de otros derechos humanos, sin discriminación;

b) Reconozcan que la sociedad civil es esencial para la elaboración y la aplicación de las estrategias de erradicación de la pobreza como un componente clave de los esfuerzos por no dejar a nadie atrás, e institucionalicen su participación a nivel nacional, regional e internacional, incluso en las

⁶⁸ A/72/502.

organizaciones que trabajan en la defensa de las personas que viven en la pobreza. En particular, deben reconocer la contribución de la sociedad civil para aumentar la legitimidad de la actuación del Estado. El análisis detallado de los datos oficiales puede aumentar la confianza del público y de los donantes en un gobierno, mientras que el examen de las políticas y programas gubernamentales puede ayudar a asegurar que “no se deje a nadie atrás”, contribuyendo así a una sociedad más pacífica;

c) Reconozcan el derecho de las personas que viven en la pobreza de organizarse y participar en la elaboración, aplicación y evaluación de toda política, programa o estrategia que afecte a sus derechos, en los planos local, nacional e internacional, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. Esto debería incluir el deber de los encargados de la formulación de políticas y los funcionarios públicos que se ocupan de cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza de buscar activamente y apoyar la participación significativa de las personas que viven en la pobreza y la sociedad civil que trabajan con ellas y defienden sus derechos;

d) Revisen la legislación y las prácticas para asegurar que toda restricción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación esté prescrita por la ley, sea necesaria en una sociedad democrática y proporcional al objetivo perseguido. Toda restricción debe estar sujeta a una revisión judicial independiente, imparcial y rápida;

e) Se abstengan de cualquier restricción injustificada del espacio cívico, ya que ello tiene un impacto negativo en la reducción de la pobreza, la cohesión social, la desigualdad y la gobernanza, y genera un entorno en el que aumenta el riesgo de conflicto social, incluida la violencia;

f) Protejan a las organizaciones de la sociedad civil y a los dirigentes comunitarios que tratan de participar en actividades de desarrollo y erradicación de la pobreza de las represalias o las injerencias de agentes estatales o no estatales. Todas las denuncias de tales represalias deben ser investigadas de manera inmediata, exhaustiva e independiente. Debe garantizarse a las víctimas y a sus familias el acceso a recursos y reparaciones efectivos;

g) Levanten las restricciones que impiden a los grupos de la sociedad civil nacionales e internacionales tener acceso a los recursos financieros y humanos que necesitan para realizar su labor;

h) Otorguen asistencia financiera y logística a los grupos de la sociedad civil que trabajan en las zonas pobres y rurales, incluida la financiación a largo plazo para la creación de capacidad de las organizaciones comunitarias, a fin de facilitar su participación en las actividades de desarrollo y erradicación de la pobreza;

i) Deroguen las leyes que obligan a las personas a obtener autorización previa para celebrar una reunión. Cuando existe un sistema de notificación previa, hay una presunción a favor de las asambleas y los Estados deben garantizar que los participantes en las asambleas de las cuales no se ha informado previamente no sean arrestados, detenidos o multados únicamente por su participación en dicha asamblea;

j) Eliminen la criminalización de las protestas pacíficas u otras actividades de la sociedad civil encaminadas a denunciar y reducir la desigualdad, la discriminación y la corrupción y promover la buena gobernanza, la rendición de cuentas y los derechos humanos, especialmente para las personas que viven en la pobreza y los grupos marginados. En particular, que deroguen

las leyes que criminalizan el bloqueo de carreteras y la celebración de reuniones espontáneas;

k) Velen por que los funcionarios administrativos y los agentes del orden reciban una formación adecuada en relación con el respeto del derecho de las personas pertenecientes a grupos que viven en la pobreza y grupos marginados a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en particular en relación con sus necesidades específicas de protección;

l) Aseguren que las fuerzas del orden que violan los derechos de las personas que viven en la pobreza y de los grupos marginados a la libertad de reunión pacífica y de asociación sean consideradas personal y plenamente responsables de esas violaciones por un órgano de supervisión independiente y democrático y por los tribunales de justicia, y que sus víctimas tengan derecho a un recurso oportuno y efectivo y a obtener reparación.

62. El Relator Especial exhorta a la comunidad de desarrollo, en particular los donantes y las organizaciones internacionales, a contribuir ayudando a los Estados a crear un espacio propicio para la participación cívica en la ejecución de los proyectos de desarrollo y las iniciativas de erradicación de la pobreza. Concretamente, el Relator Especial recomienda a los donantes y las organizaciones internacionales que:

a) Promuevan el intercambio de conocimientos y financien la investigación sobre las contribuciones de la sociedad civil a las iniciativas de desarrollo y erradicación de la pobreza;

b) Garanticen que un entorno jurídico y político, económico y social propicio para el compromiso cívico sea un punto de referencia para la asistencia para el desarrollo en el marco de los acuerdos bilaterales, o se vincule con ella;

c) Faciliten el diálogo entre los Estados y los agentes de la sociedad civil sobre el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las personas que viven en la pobreza y de los grupos más marginados;

d) Apoyen a la sociedad civil de base comunitaria, nacional e internacional para forjar conexiones, lo que puede permitir una acción conjunta para resistir el cierre del espacio cívico y abogar por el reconocimiento de la sociedad civil como un asociado clave para las estrategias de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

e) Aumenten el apoyo financiero a la participación de la sociedad civil en la aplicación de las estrategias de desarrollo y erradicación de la pobreza.

63. El Relator Especial exhorta a la Asamblea General a que reconozca y señale la amenaza que representa el cierre del espacio cívico para realizar las iniciativas de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidos los efectos negativos de las violaciones de los derechos humanos y los abusos que sufren las personas que viven en la pobreza y los grupos marginados cuando ejercen o tratan de ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.